

ACLARACIONES RELATIVAS A LA SUBROGACIÓN

En relación a la licitación del Servicio de Atención Inmediata 24 horas a las mujeres víctimas de violencia sexual en Andalucía y a su solicitud de información relativa al personal a subrogar, informamos de lo siguiente:

El apartado 13.3 del Pliego de Cláusulas administrativas se indica que "Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general imponga a la persona adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las personas licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida"

Para la elaboración de los pliegos de este contrato se ha utilizado como referencia el Convenio Colectivo Estatal de Acción e Intervención Social 2022-2024. En el art 13 de dicho convenio se establece lo siguiente:

"El cambio de titularidad en el contrato de prestación de servicios o fórmula jurídica equivalente suscrito entre las entidades y/o empresas afectadas por el presente Convenio y los destinatarios de dicho servicio o clientes, así como la asunción por una entidad o empresa de parte o la totalidad de la actividad de otra, comporta que la nueva entidad y/o empresa adjudicataria del servicio o continuadora de la actividad, se subroga en los derechos y obligaciones que el anterior tenía con respecto a sus trabajadores y trabajadoras, y socios y socias trabajadores y trabajadoras cooperativistas, con independencia de la modalidad de contrato de trabajo que se hubiera suscrito con las personas trabajadoras vinculadas al servicio."

Así mismo en dicho Convenio Colectivo se establece en el art 13. 1.1. "Normas y condiciones. Quedan expresamente excluidos de la aplicación del proceso de subrogación contenido en el presente artículo (...) c) Los profesionales liberales y asesores técnicos, científicos o docentes vinculados a las instituciones o empresas en virtud de contrato civil y/o mercantil."

Por todo lo anterior, en relación a las personas trabajadoras que se incluyen en el *Documento de Subrogación del Personal que presta el servicio en la actualidad*, y en aplicación de la normativa de referencia, cumplirían los requisitos establecidos y por lo tanto serían subrogadas en caso de cambio de titularidad en el contrato, las dos personas trabajadoras por cuenta ajena identificadas con las iniciales **M.R.C y L.O.M** y sobre las que consta información de las condiciones de sus contratos.